

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2021- 079**

Agréguese la documental allegada por la parte actora y téngase en cuenta que el demandado JOSÉ SIMÓN MONTAÑO SARMIENTO se notificó por medio de correo electrónico en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, hubiere esgrimido excepciones de mérito y/o contestado la demanda.

De igual forma se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el Apoderado de la parte actora, mediante el cual allega documento **de consulta del censo electoral** que indica que la cédula de la demandada **CLAUDIA PILAR MONTAÑO PRADA** se encuentra cancelada por muerte.

El artículo 159 del Código General del Proceso, estatuye que el proceso se interrumpirá *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”* Como es el caso.

En el asunto *sub examine*, se presenta la causal de interrupción del proceso referida, toda vez que se ha acreditado el deceso de la deudora, siendo imperativa la notificación del título a sus herederos, para continuar adelante el trámite de la ejecución.

Así las cosas, es menester aplicar el precepto contenido en el artículo 160 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone notificar a los herederos de la señora CLAUDIA PILAR MONTAÑO PRADA, la existencia del título ejecutivo base de la presente acción.

Para los fines antes indicados, se deprecará al extremo demandante se sirva

Proceso n°: 2021- 079 Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. Demandado: Claudia Pilar Montaña P y otro.

informar si respecto de la causante se abrió proceso de sucesión, sea notarial o judicial y en caso afirmativo, se aporte copia de los autos de apertura y reconocimiento de herederos, indicando el lugar donde éstos pueden ser notificados y de ser posible allegue Certificado de Defunción de la causante

notificados y de ser posible alegue Certificado de Defunción de la causante.

Superada la situación que motiva la interrupción del proceso, se dispondrá su reanudación emitiendo la decisión que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos que anteceden, para que surtan los fines pertinentes.

SEGUNDO: Se **INTERRUMPE** el trámite procesal al interior del presente asunto, hasta tanto la parte demandante integre al contradictorio al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente si hubiere, de la señora CLAUDIA PILAR MONTAÑO PRADA, calidades que deberán estar debidamente acreditadas; de igual manera deberá indicarse el domicilio de los mismos, para que tenga lugar a su respectiva notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 y 160 del C.G.P.

TERCERO: El extremo demandante deberá informar si respecto de la causante se abrió proceso de sucesión, sea notarial o judicial allegando los documentos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por ESTADO N° 028 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2021- 079 Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. Demandado:
Claudia Pilar Montaña P y otro.

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e53ff0eefe4dd21849b593e096cb9f6ad6d65c68a9ce2bef2d56f4713556dc7

Documento generado en 07/07/2022 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>